

Alerta Legal: Área Ambiental

Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Cierre de Minas



El Decreto Supremo No. 015-2026-EM (29/08/2026) modifica el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo No. 033-2005-EM. Mediante esta norma, se incorpora el artículo 32-A, que establece plazos para la emisión de dos informes a cargo de dos entidades públicas, así como una precisión sobre la culminación del cierre de componentes principales.

A

El Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre de Minas por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (“OEFA”):

- OEFA tiene 45 días hábiles, desde que recibe la solicitud de la Dirección General de Minería, para iniciar la supervisión en campo.
- El informe con el resultado debe remitirse en 90 días hábiles contados desde el acta de supervisión, plazo prorrogable hasta por 30 días hábiles adicionales cuando la complejidad de la evaluación lo requiera.
- El informe se pronuncia sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales del Plan de Cierre aprobado y de la normativa aplicable.

B

El Informe sobre Estabilidad Física de la Infraestructura Minera que será elaborado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (“Osinergmin”).

- El plazo para este informe será fijado mediante Resolución de Consejo Directivo.
-Adicionalmente, la norma precisa que para la culminación del cierre de componentes principales, Osinergmin deberá considerar la ingeniería de detalle.
la ingeniería de detalle.

Para mayor información contactar a:



José Antonio Honda
Socio

joseantoniohonda@esola.com.pe